



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 condenó a Fernando C a la pena de un año de prisión y, dado que ya se encontraba cumpliendo una condena de diez años por un hecho distinto —dictada con anterioridad por la justicia ordinaria de la Capital Federal— impuso la pena única de diez años y dos meses de prisión. Asimismo, dispuso que el control del cumplimiento de tal sentencia continuara a cargo del mismo juzgado nacional de ejecución penal que se encontraba interviniendo en virtud de la condena anterior (conf. sentencia del 12 de julio del corriente).

El juez de ejecución tomó razón de la sentencia única dictada, ordenó que se anote al condenado a disposición exclusiva del juez federal y archivó el legajo de ejecución (conf. proveído del 23 de agosto pasado).

Enterado de esa resolución, el titular del juzgado federal insistió en su criterio, dio por trabado el conflicto y elevó las actuaciones a la Corte para que dirimiera la cuestión.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en ese caso, corresponde que me pronuncie en la presente contienda.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 72 bis de la ley 24.121 —texto incorporado por ley 26.371— las funciones de juez de ejecución penal que establece el Código Procesal Penal de la Nación

serán desempeñadas por los jueces nacionales en lo criminal y correccional federal, con asiento en la Capital Federal, respecto de las sentencias definitivas que ellos dictaren; regla que debe entenderse aplicable en el *sub lite* atento al carácter de sentencia única que tiene la que unifica condenas en los términos del artículo 58 del Código Penal.

Por ello, opino que corresponde al juzgado federal asumir las funciones del juez de ejecución en este caso.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2022 16:31:37